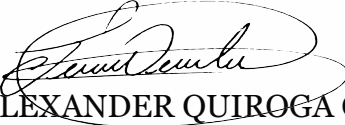


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de marzo de 2020, al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante manifestó de manera verbal que radicó poder donde confirió facultades para actuar a un profesional en derecho, en aras de atender la solicitud elevada en autos anteriores por este Funcionario Judicial; así las cosas, se dispuso a realizar la búsqueda de dicho documento en el libro radicator y en los memoriales radicados en el Despacho; sin lograr la ubicación del poder referido. Rad. 2019- 578. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ELBER ORJUELA PACHÓN contra OFFICE JET S.A.S. RAD. 110013105-037-2019 00578-00.

El estudio de la actuación legal pertinente desde el plano procesal; sólo se logró a partir del plan de digitalización implementando al interior del Despacho con los medios con que se cuenta y con las limitaciones de ingreso que se tuvo en esta época; lo que justifica la mora judicial.

Evidenciado el informe que antecede, se observa que la parte demandante elevó solitud verbal al Secretario, donde indicó que remitió con destino al presente proceso el poder que se requirió en auto del trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019); sin embargo, la afirmación efectuada por el actor no se puede corroborar ni acreditar, por cuanto no se ubicó de manera física o magnética la documental referida.

Así las cosas, se **REQUIERE** al demandante **ELBER ORJUELA PACHÓN** o quién funja como su apoderado para que en un término de diez (10) días allegue al presente proceso la constancia de recibido del Despacho, o en su defecto el poder actualizado, en concordancia con el artículo 117 del CGP aplicable por remisión analógica del artículo 145 CPT y SS; so pena de estarse a lo resuelto en el auto de precedencia.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la

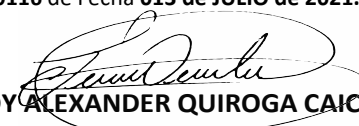
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

VR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
0116 de Fecha **013 de JULIO de 2021.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

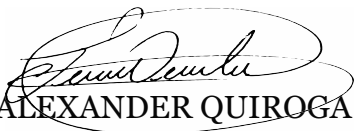
CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e957fea4068e5cb746fb4c4fe681a4f60bc89113752b809a12350014b75b97a6**
Documento generado en 12/07/2021 04:21:58 PM

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>
³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de abril de 2021, al Despacho del señor Juez informando que venció el termino para presentar excepciones, concedido en el auto que libro mandamiento de pago y, se allego solicitud de impulso. Rad 2019-00813. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C. doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO EJECUTIVO LABORAL adelantado por COLFONDOS
PENSIONES Y CESANTIAS S.A. contra ESCARPETA VARGAS
CONSTRUCCIONES S.A.S. RAD No. 110013105-037-2019-000813-00**

Visto el informe secretarial, teniendo en cuenta que la parte ejecutada se notificó personalmente el pasado 28 de febrero de 2020, sin que dentro del término legal se hubiese pagado la obligación o propuesto excepciones, se aplicara lo dispuesto en el artículo 30 del CPT y la SS y en consecuencia el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de conformidad con el Art. 440 del C.G.P.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes a fin de que presenten, la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link2, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial3; así como en

estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

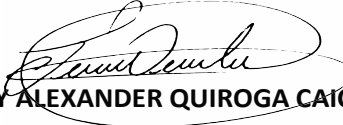
K.P.T



- 1. <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMy4u>
- 2. <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=mBebcVazy1vXQSxuXuyxGqZYsAU%3d>
- 3. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=mBebcVazy1vXQSxuXuyxGqZYsAU%3d>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
0116 de Fecha **013 de JULIO de 2021.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

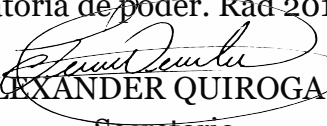
**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de6886176b25113c11652f5a836df491dcd6a9a8d7b237de4b68f47fbff2c063**

Documento generado en 12/07/2021 04:22:00 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de abril de 2021, al Despacho del señor Juez informando que se allegó solicitud de la parte demandante y contestación por parte de Colpensiones junto con revocatoria de poder. Rad 2019-00840. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C. doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MARÍA MERCEDES SOTO GALLEGU contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES COLFONDOS S.A. RAD No. 110013105-037-2019-000840-00 .

Visto el informe secretarial, se observa que mediante auto del 13 de enero de 2020 se admitió la demanda, ordenándose la notificación de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES COLFONDOS S.A., para que una vez surtida procedieran a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Revisado el folio 181 del expediente digital, se evidencia que el apoderado de la parte demandante, allegó las diligencias con las que pretende acreditar la realización del citatorio a la demandada COLFONDOS S.A; sin embargo, no obra constancia de recibido, acuse de lectura u otras herramientas a través de las cuales se demuestre su recepción.

En ese orden de ideas, es válido colegir que se no se efectuó la notificación; por lo tanto, se requiere nuevamente a la parte demandante para que allegue trámite del citatorio de que trata el artículo 291 del CGP, junto con la acreditación debida de su recepción, bien sea a través de medio virtual o físico.

Efectuado lo anterior y en caso de no contarse con la notificación personal del demandado, remítase el aviso del que trata el artículo 292 del CGP, junto con la advertencia de que el artículo 29 del CSTSS, esto es que debe concurrir al juzgado dentro

de los 10 días siguientes, a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, y que si no comparece se le designara curador para la Litis.

Se advierte que el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, de manera alguna derogó las disposiciones vigentes sobre la materia, respecto de las cuales ordeno su notificación y respecto de las cuales considero que se garantiza en mejor forma los principios procesales. Además, incluso en el mensaje remitido en virtud del aludido artículo, tampoco se acreditó acuse de recibo del mismo.

La demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONESCOLPENSIONES procedió a radicar contestación de demanda: escrito que será calificado una vez se hayan notificado todas las entidades demandadas.

Se RECONOCE personería adjetiva a la doctora MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO identificada con la C.C. 1.144.041.976 y T.P. 258.258 del C.S de la J., para que actúe como apoderada principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, en los términos y para los efectos de la escritura pública que obra en el expediente y como apoderada sustituta a la Doctora LADYS DAYANA CANTILLO SAMPER, identificada con la C.C. No. 1.140.839.940 y T.P. No.289.372 del C. S. de la J en los términos del poder conferido y que obra en el expediente.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link , o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez



1. <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMy4u>
2. <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=mBebeVazy1vXQSxuXuyxGqZYsAU%3d>
3. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=mBebeVazy1vXQSxuXuyxGqZYsAU%3d>

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
0116 de Fecha 013 de JULIO de 2021.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

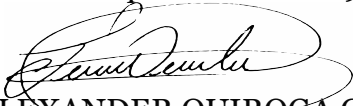
CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79ab9dab8e86c1a93ee3b13df31566033fa3b3d9a26ae9304c7f9e63e5067836**

Documento generado en 12/07/2021 04:22:01 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de abril de 2021, al Despacho del señor Juez informando que se allegó solicitud de la parte demandante y contestación por parte de Colpensiones junto con revocatoria de poder. Rad 2019-00840. Sírvese proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C. doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MARÍA MERCEDES SOTO GALLEGU contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES COLFONDOS S.A. RAD No. 110013105-037-2019-000840-00 .

Visto el informe secretarial, se observa que mediante auto del 13 de enero de 2020 se admitió la demanda, ordenándose la notificación de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES COLFONDOS S.A., para que una vez surtida procedieran a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Revisado el folio 181 del expediente digital, se evidencia que el apoderado de la parte demandante, allegó las diligencias con las que pretende acreditar la realización del citatorio a la demandada COLFONDOS S.A; sin embargo, no obra constancia de recibido, acuse de lectura u otras herramientas a través de las cuales se demuestre su recepción.

En ese orden de ideas, es válido colegir que se no se efectuó la notificación; por lo tanto, se requiere nuevamente a la parte demandante para que allegue trámite del citatorio de que trata el artículo 291 del CGP, junto con la acreditación debida de su recepción, bien sea a través de medio virtual o físico.

Efectuado lo anterior y en caso de no contarse con la notificación personal del demandado, remítase el aviso del que trata el artículo 292 del CGP, junto con la advertencia de que el artículo 29 del CSTSS, esto es que debe concurrir al juzgado dentro

de los 10 días siguientes, a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, y que si no comparece se le designara curador para la Litis.

Se advierte que el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, de manera alguna derogó las disposiciones vigentes sobre la materia, respecto de las cuales ordeno su notificación y respecto de las cuales considero que se garantiza en mejor forma los principios procesales. Además, incluso en el mensaje remitido en virtud del aludido artículo, tampoco se acreditó acuse de recibo del mismo.

La demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONESCOLPENSIONES procedió a radicar contestación de demanda: escrito que será calificado una vez se hayan notificado todas las entidades demandadas.

Se RECONOCE personería adjetiva a la doctora MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO identificada con la C.C. 1.144.041.976 y T.P. 258.258 del C.S de la J., para que actúe como apoderada principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, en los términos y para los efectos de la escritura pública que obra en el expediente y como apoderada sustituta a la Doctora LADYS DAYANA CANTILLO SAMPER, identificada con la C.C. No. 1.140.839.940 y T.P. No.289.372 del C. S. de la J en los términos del poder conferido y que obra en el expediente.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link , o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

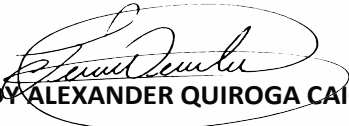

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez



1. <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMy4u>
2. <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=mBebeVazy1vXQSxuXuyxGqZYsAU%3d>
3. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=mBebeVazy1vXQSxuXuyxGqZYsAU%3d>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
0116 de Fecha **013 de JULIO de 2021.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **597326b4b6a72961c2909bfd932588ff266c2466f6adf86357ba3fbe4056474e**

Documento generado en 12/07/2021 04:22:03 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de abril de 2021, al Despacho del señor Juez informando que se allegaron contestaciones de demanda, se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la demanda inicial no se reformo y por último se allego sustitución de poder por parte de Colpensiones. Rad 2019-00846. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C. doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por NOBARDO PEÑA PINEDA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES COLFONDOS S.A. RAD No. 110013105-037-2019-000846-00

Visto el informe secretarial, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación de la demanda presentada por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES COLFONDOS S.A.**, se tiene que cumple los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se TENDRÁ POR CONTESTADA.

Respecto, del escrito de contestación de la demanda presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** se tiene que no cumple los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que será inadmitida.

DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que corrija las siguientes falencias:

Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda (Núm. 2 Pár. 1 Art. 31 CPT y de la SS)

Con la contestación de demanda no se aportó el expediente administrativo ni la historia laboral del señor NORBARDO PEÑA PINEDA; no obstante, que en el auto admisorio de la demanda se solicitó y en el escrito de contestación se mencionó. Sírvasse aportar la documental requerida.

Por los lineamientos del Parágrafo 3 del Artículo 31 CPT y de la SS, concédase a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** el **término de cinco (5) días** a efectos de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo de la contestación de la demanda.

Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacer allegar los documentos al correo electrónico institucional¹.

Se **RECONOCE** personería adjetiva a la doctora MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO identificada con la C.C. 1.144.041.976 y T.P. 258.258 del C.S de la J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos de la escritura pública que obra en el expediente y como apoderada sustituta a la Doctora LADYS DAYANA CANTILLO SAMPER, identificada con la C.C. No. 1.140.839.940 y T.P. No.289.372 del C. S. de la J en los términos del poder conferido y que obra en el expediente.

Se **RECONOCE** personería adjetiva al Doctor JAIR FERNANDO ATUESTA REY identificado con la C.C. 91.510.758 y T.P. 219.124 del C.S de la J., para que actúe como apoderado principal de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES COLFONDOS S.A.**, en los términos y para los efectos del certificado de existencia y representación legal que obra en el expediente.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
0116 de Fecha **013 de JULIO de 2021.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

CÓDIGO QR



1. <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNo.JESVIGWFJKVUJZMy4u>
2. <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=mBebcVazy1vXQSxuXuyxGqZYsAU%3d>
3. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=mBebcVazy1vXQSxuXuyxGqZYsAU%3d>

Firmado Por:

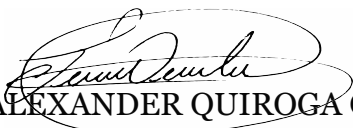
**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1806d7161d6f425f0d2f7be08fd73fd0dd8cae567e7185f025ee3b60544d63e1**

Documento generado en 12/07/2021 04:22:05 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de abril de 2021, al Despacho del señor Juez informando que se allegaron contestaciones de demanda, se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la demanda inicial no se reformó y por último se allegó sustitución de poder por parte de Colpensiones. Rad 2019-00853. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por EDUARDO BAQUERO MÉNDEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. RAD 110013105-037-2019-00853-00.

Visto el informe secretarial, se observa que mediante auto del 11 de diciembre de 2019 se admitió la demanda, ordenándose la notificación de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para que una vez surtida procedieran a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Revisados los folios 184 a 185 del expediente digital, se evidencia que el apoderado de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, allegó al correo electrónico institucional memorial mediante el cual pretende notificarse personalmente del proceso allegando certificado de existencia y representación legal y escritura pública para actuar que acredita la calidad para comparecer el presente proceso.

Por lo anterior es razonable inferir que la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que SE TENDRÁ NOTIFICADA por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP y se procede a realizar la calificación de la contestación de demanda allegada, por encontrarse acreditado el envío a los correos electrónicos del demandante y su apoderado, tal como consta a folio 186 de la numeración electrónica del expediente digital y las solicitudes de impulso radicadas por la parte demandante en las que se evidencia el conocimiento de la contestación allegada al proceso (fls 325 a 330).

Luego del estudio y análisis del escrito de contestación presentado por la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, se observa que cumple con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 CPT y de la SS, razón por la cual se **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Respecto, del escrito de contestación de la demanda presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** se tiene que no cumple los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que será inadmitida.

DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que corrija las siguientes falencias:

Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda (Núm. 2 Pár. 1 Art. 31 CPT y de la SS)

Con la contestación de demanda no se aportó el expediente administrativo ni la historia laboral del señor EDUARDO BAQUERO MÉNDEZ; no obstante, que en el auto admisorio de la demanda se solicitó y en el escrito de contestación se mencionó. Sírvase aportar la documental requerida.

Por los lineamientos del Parágrafo 3 del Artículo 31 CPT y de la SS, concédase a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** el **término de cinco (5) días** a efectos de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo de la contestación de la demanda.

Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacer allegar los documentos al correo electrónico institucional¹.

Se **RECONOCE** personería adjetiva a la doctora MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO identificada con la C.C. 1.144.041.976 y T.P. 258.258 del C.S de la J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos de la escritura pública que obra en el expediente y como apoderada sustituta a la Doctora LADYS DAYANA CANTILLO SAMPER, identificada con la C.C. No. 1.140.839.940 y T.P. No.289.372 del C. S. de la J en los términos del poder conferido y que obra en el expediente.

Se **RECONOCE** personería adjetiva a la doctora JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA identificada con la C.C. 53.077.146 y T.P. 184.941 del C.S de la J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del certificado de existencia y representación legal que obra en el expediente.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link², o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial³; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

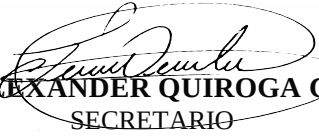
KPT



1- j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
2- <https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?lang=esES&origin=OfficeDotCom&route=Start#FormId=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5Hce>
3- <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgados-laborales-del-circuito>

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 0116 de Fecha 013 de JULIO de 2021.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

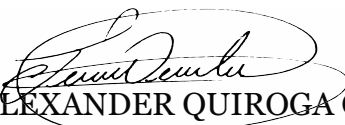
CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be47a07ecbf77a4d69920bd8cf908b68f2f08892c007682e1c59fe4a7a825b72**

Documento generado en 12/07/2021 04:22:07 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de abril de 2021, informo al Despacho que se allegó trámite de notificación; también se allegó contestación de demanda. Rad. 2019-880. Sírvese proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ contra CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED. RAD 110013105-037-2019-00880-00.

Visto el informe secretarial, se observa que mediante auto del 01 de julio de 2020 se admitió la demanda, ordenándose la notificación de la demandada **CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED** para que una vez surtida procediera a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Revisados los folios 114 a 116 del expediente digital, se evidencia que el apoderado de la parte demandante, allegó las diligencias con las que pretende acreditar la realización del citatorio a la demandada **CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED**; sin embargo, no obra constancia de recibido, acuse de lectura u otras herramientas a través de las cuales se demuestre su recepción.

En ese orden de ideas, es válido colegir que se no se efectuó la notificación; sería del caso requerir nuevamente al apoderado de la parte demandante para que gestionara el citatorio de que trata el artículo 291 del CGP, de no ser porque el pasado 09 de noviembre de 2020 fue allegado al correo electrónico institucional memorial por el Doctor MARIO RODRÍGUEZ PARRA mediante el cual pretende notificarse personalmente del proceso como apoderado de la demandada **CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED**., aportando contestación de demanda, certificado de existencia y representación legal y poder para actuar que acredita la calidad para comparecer el presente proceso.

Por lo anterior es razonable inferir que la demandada **CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED**., tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que SE TENDRÁ NOTIFICADA por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP. La contestación será calificada finalizado el término de traslado a la parte demandante.

Por secretaria, **CUÉNTASE** los términos de que trata los artículos 28 y 74 del CPT y de la SS, vencido el término correspondiente, ingrédese al Despacho para dar el trámite pertinente, también remítase el link del presente proceso a la parte demandante para que conozca el contenido de la contestación allegada por la demandada **CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED**.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link², o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial³; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

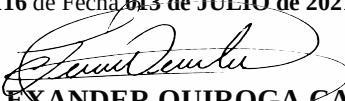
KPT



1- j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
2- <https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?lang=esES&origin=OfficeDotCom&route=Start#FormId=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5Hce>
3- <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgados-laborales-del-circuito>

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 0116 de Fecha 013 de JULIO de 2021.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

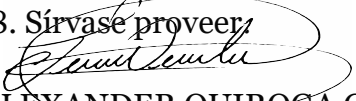
CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a99d44a7686db04a6d49a9dd46f8ce0537471776f29b6227b03f110fc60cfd49**

Documento generado en 12/07/2021 04:22:09 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de abril de 2021, informo al Despacho del señor Juez que se allego respuesta al requerimiento efectuado por el despacho en auto anterior, solicitud de emplazamiento y, sustitución de poder por parte de Colpensiones. Rad 2019-00898. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ESTELA AMPARO GUERRERO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LEÓNIDAS CASTAÑO ZULUAGA. RAD. 110013105-037-2019-00702-00.

Visto el informe secretarial, se observa que mediante auto del 09 de marzo de 2021 se requirió a la apoderada de la parte demandante para que informara bajo la gravedad de juramento si conocía otra dirección de notificación del vinculado como Litis consorte necesario, el señor **LEÓNIDAS CASTAÑO ZULUAGA**.

Revisado los folios 118 a 121 se observa que la apoderada del demandante dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto anterior, manifestando bajo la gravedad de juramento el desconocimiento de otra dirección de notificación del vinculado **LEÓNIDAS CASTAÑO ZULUAGA**; en ese orden de ideas, es válido colegir que se efectuaron las diferentes notificaciones con el fin de lograr la comparecía del demandado, sin obtener algún tipo de respuesta.

En consecuencia, se ORDENA el emplazamiento de **LEÓNIDAS CASTAÑO** el cual se efectuará conforme lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020; por lo que, se aplicará lo dispuesto en el artículo 108 del CGP, con la advertencia, que sólo se hará en el Registro Nacional de Persona Emplazadas, sin necesidad de la publicación escrita en un diario de amplia circulación nacional o local.

Por Secretaría efectúese el trámite correspondiente ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con los Acuerdos PSAA14-10118 del 04 de marzo de 20174 y PSAA15-10406 del 18 de noviembre de 2015; surtido lo anterior, el Registro Nacional de

Personas Emplazadas publicará la información enviada y sólo quince (15) días después de su publicación se entenderá surtido el emplazamiento.

Una vez realizado el trámite antedicho, en el evento que el emplazado no comparezca, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 CGP y siguientes, aplicables por remisión directa del artículo 145 CPT y SS, este Despacho designará como CURADOR AD LITEM para que represente los intereses del demandado LEÓNIDAS CASTAÑO ZULUAGA al Abogado CAMILO ALBERTO GARZÓN GORDILLO quien habitualmente ejerce esta profesión, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.198.882 y portador de la Tarjeta Profesional No. 155.450 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Efectuado lo anterior, COMUNÍQUESE la designación al correo electrónico camilog22@hotmail.com para que tome posesión del cargo y se notifique personalmente del auto que admitió la demanda, e infórmesele que el cargo es de obligatoria aceptación de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.G.P.

Se **RECONOCE** personería adjetiva a la doctora MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO identificada con la C.C. 1.144.041.976 y T.P. 258.258 del C.S de la J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos de la escritura pública que obra en el expediente y como apoderada sustituta a la Doctora LADYS DAYANA CANTILLO SAMPER, identificada con la C.C. No. 1.140.839.940 y T.P. No.289.372 del C. S. de la J en los términos del poder conferido y que obra en el expediente.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link , o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez



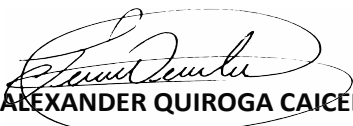
¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMy4u>

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>
¹ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
0116 de Fecha **013 de JULIO de 2021.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

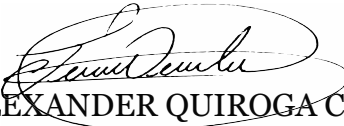
Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Código de verificación: **8ab220537be8617c6ca0ae663abdf28d8e560615695417f7abec8bf715d60e60**

Documento generado en 12/07/2021 04:22:11 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de mayo de 2020, al Despacho del señor Juez informando que se allegó correo electrónico con contestación de demanda de Colpensiones y Porvenir S.A., y poder conferido por Colfondos S.A. Rad 2020-033. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ROSA YOLANDA CAMACHO GALVIS contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. RAD. 110013105-037-2020-00033-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 19 de febrero de 2020 se admitió la demanda, ordenándose la notificación de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** para que una vez surtida procediera a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Efectuada la notificación personal la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., procedieron a radicar las contestaciones de demanda; escritos que serán calificados una vez se hayan notificados todas las entidades demandadas.

Ahora bien, fue allegado al correo electrónico institucional memorial por el Doctor JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN donde solicita que el Despacho suministre el trámite que debe seguir para realizar la notificación personal; junto con el certificado de existencia y representación, la escritura pública No. 832 del 04 de junio de 2020, documentos que acreditan la representación judicial.

Por lo anterior es razonable inferir que la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADA** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP.

Se **RECONOCE** personería adjetiva al doctor **JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN** identificado con la C.C. 1.026.276.600 y T.P. 319.323 del C.S de la J., para que actúe como apoderado principal de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente.

Por lo anterior, se **CORRE TRASLADO** a la parte pasiva del término de diez (10) días para contestar la demanda, señalado en el artículo 74 CPT y de la SS, el cual empezará a contar a partir del día siguiente de la notificación del presente auto. Por Secretaría remítase el link del presente proceso para que la pasiva conteste la presente demanda.

Por **Secretaría** remítase el link del expediente digital.

Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacerlos a través del correo electrónico institucional¹

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link², o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial³; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

¹ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

² <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMy4u>

³ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

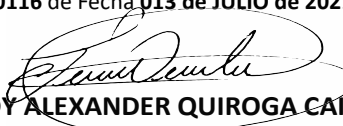
⁴ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
0116 de Fecha **013 de JULIO de 2021.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

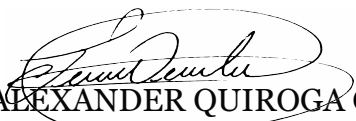
**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6be8f91791847bad3105ca94fdf3069bde5f40bb622fc144ddae40d05db9db6c**

Documento generado en 12/07/2021 04:22:13 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de mayo de 2021, informo al Despacho del señor Juez que se encuentra vencido el término otorgado en auto pasado, sin contestación de demanda; así mismo, se allegó contrato de transacción. Rad. N° 2020-174. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por INGRID COROMORO
ROJAS contra COMERCIALIZADORA RÍOS Y RÍOS S.A.S. RAD. 110013105-
037-2020-00174-00.**

Visto el informe secretarial, sería del caso estudiar referirse a la omisión de la contestación de la demanda; no obstante, se observa a folios 69 a 71 contrato de transacción suscrito entre el apoderado judicial de la parte demandante y el representante legal de la empresa COMERCIALIZADORA RÍOS RÍOS S.A.S., por el cual acuerdan transigir el conflicto sometido a decisión judicial y convienen el pago de unas sumas de dinero a favor de la actora, solicitando de forma conjunta el desistimiento de la totalidad de las pretensiones de la demanda, la terminación y archivo del proceso.

Conforme el artículo 2469 CC la transacción es el contrato en virtud del cual las partes pueden terminar extrajudicialmente un litigio, exigiéndose para su validez que quienes lo suscriben sean capaces para disponer de los derechos objetos comprendidos en la transacción, presupuesto relevante que se armoniza con lo dispuesto en el artículo 15 CST que determina la validez de la transacción en asuntos laborales siempre y cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles, por cuanto el ordenamiento laboral establece que carece de efecto jurídico cualquier estipulación en contra de los derechos mínimos e irrenunciables consagrados a favor del trabajador.

Así las cosas, visto el escrito de demanda se observa que en el presente asunto la parte actora solicita la declaratoria de un contrato de trabajo, presunto vínculo sobre el cual se discuten extremos temporales, valor de salario y circunstancias de modo, tiempo y lugar de la terminación del mismo, aspectos que son controvertidos hasta etapa procesal. Circunstancia que impide al Despacho determinar de forma previa y más allá de cualquier duda la configuración de derechos ciertos e indiscutibles a favor del demandante; por

cuanto, para resolver sobre la existencia de la relación laboral se exige el despliegue de un debate probatorio que sólo será definido por decisión judicial.

Por lo tanto, en esta etapa procesal, los derechos sustanciales invocados corresponden a derechos inciertos e indiscutibles y además se cumplen los requisitos señalados en el artículo 312 CGP para que la transacción produzca efectos procesales, norma aplicable por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS, toda vez que fue aportado contrato de transacción suscrito por las partes en litigio y ello permite precisar el alcance de tal acuerdo, verificando que abarca la totalidad de pretensiones elevadas en el libelo introductorio.

Ahora bien, se observa que el acuerdo de transacción fue suscrito por el apoderado judicial y no por la demandante, se advierte que a folio 27 obra el poder conferido al togado mediante el cual se otorgan facultades para conciliar; aunado a lo anterior, obra documento visible a folios 65 a 68, suscrito por la demandante donde ratifica en todas las partes el contrato de transacción celebrado por su apoderado, además se verifica que realizó presentación personal del mismo.

Así las cosas, y como quiera que el acuerdo reúne los requisitos contemplados en la norma en comente, se aprobará y se ordenará la terminación del proceso.

Por otra parte, por voluntad de las partes y por la conducta procesal observada, el Despacho se abstendrá de condenar en costas.

De conformidad con lo considerado se,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la transacción de la totalidad de las pretensiones suscrita entre las partes, conforme la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: TERMINAR el presente proceso por transacción.

TERCERO: ABTENERME de imponer condena en costas.

CUARTO: ORDENAR el **ARCHIVO** del presente proceso, previas la desanotaciones de rigor. Secretaria proceda de conformidad.

QUINTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

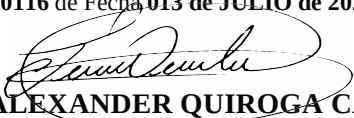
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 0116 de Fecha 013 de JULIO de 2021.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:

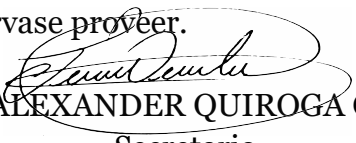
**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f566dd99a71f0f67d7d3d1db6d89015af6d16f1646ef6842faef616ae43d6dd6**

Documento generado en 12/07/2021 04:22:15 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de junio de 2021, informo al Despacho del señor Juez que se venció el término para contestar la demanda, sin ningún escrito presentado. Rad. 2020-514. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MARÍA NAYIBE RODRÍGUEZ MORALES contra FARMA DEPOT S.A. RAD. 110013105-037-2020-00514 00.

Visto el informe secretarial, sería del caso tener por no contestada la demanda; no obstante, se advierte que si bien se ordenó la notificación por conducta concluyente de la demandada **FARMA DEPOT S.A.**, mediante auto del 21 de abril de 2021; lo cierto es que, por Secretaría no se remitió el link del proceso para que se procediera a contestar la demanda.

En consecuencia, con la finalidad de evitar nulidades procesales en un futuro, así como garantizar el derecho al debido proceso y derecho de defensa, se ordena nuevamente, con carácter urgente que por Secretaría se ponga de presente a la demandada el link del proceso digital a **FARMA DEPOT S.A.**; en consecuencia, luego de realizado tal acto, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte pasiva **FARMA DEPOT S.A.**, por el término de diez (10) días para contestar la demanda, señalado en el artículo 74 CPT y de la SS.

REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados

¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMj4u>

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIljku24w%3d>

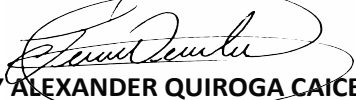
electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
0116 de Fecha **013 de JULIO de 2021.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

⁴ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f5a7c8bb947a90ff1dca02ca70d03388ac1c09fdb0f594e3989e4c23cafe40**

Documento generado en 12/07/2021 04:22:16 PM